



INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA TEMERARIA EXISTENTE EN LAS OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO Y REVISIONES PERIÓDICAS DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES ASI COMO LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ILUMINACIONES FESTIVAS Y ACTOS CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE COLINDRES (CON/12/2021).

Es objeto de este informe la valoración de la justificación presentada por la empresa cuya oferta económica se encuentra incurso en baja temeraria dentro del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios CON/12/2021.

La oferta incurso en baja temeraria es la siguiente según consta en el expediente 727/2022:

MERCANTIL
TAESA 2000 S.L.

La valoración de justificación de las bajas temerarias se realizará con sujeción a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y por lo establecido en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado en sesión extraordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2022, y que rige el presente expediente de contratación. En concreto establece:

“Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Serán criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta y en función de la documentación que presente el adjudicatario en el trámite de justificación de la oferta, o en la documentación ya presentada, los siguientes:

- 1º.- Adecuada justificación de los precios ofertados, que como mínimo comprenderá una explicación de los precios descompuestos para la realización del servicio.
- 2º.- Volumen de servicio ya contratado, en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.
- 3º.- Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.
- 4º.- Relación de medios materiales de los que dispone en stock o pueda ofrecer con motivación justificada.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017,





de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, realizando nueva valoración descartando las ofertas rechazadas.”

A la vista de todo lo anterior, y de la justificación de la baja temeraria presentada por la mercantil TAESA 2000 S.L. con fecha 30 de junio de 2022, se informa:

PRIMERO: Una vez analizada el documento presentado por la mercantil TAESA 2000 S.L. denominado “Justificación de la empresa TAESA 2000 S.L. sobre su proposición calificada como anormalmente baja” en el expediente de contratación, a juicio de este técnico, y a la vista de lo establecido en la cláusula 19 del PCAP se informa:

- **FAVORABLE** a la justificación de la baja temeraria.

Este es el informe que emite el Técnico municipal, según su leal saber y entender, salvo error u omisión involuntaria, y sin perjuicio de otro mejor fundamentado, elevándose a la mesa de contratación para que proceda a adoptar el acuerdo que considere más oportuno.

Colindres, a la fecha de la firma electrónica.

TECNICO MUNICIPAL

Fdo.: D. Eloy Ricardo Dehesa Fontecilla.

FIRMADO DIGITALMENTE (Ley 39/2015, de 1 de octubre)

